



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7

EXP. 2852-2005-PC/TC
ÁNCASH
JUSTINIANO LORENZO MATTOS
HUAÑACARI

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a 7 de diciembre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Justiniano Lorenzo Mattos Huañacari contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 122, su fecha 16 de marzo de 2005, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de setiembre de 2004, el recurrente interpone demanda contra la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de la Provincia de Sihuas (UGEL-Sihuas), solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral 971-2002-USE-S, de fecha 18 de diciembre de 2002, en virtud de la cual se le otorgaron los subsidios por luto y gastos de sepelio, ascendentes a S/. 4,078.76, por el fallecimiento de su madre.

La emplazada opone la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y contesta la demanda alegando que la resolución cuyo cumplimiento se solicita transgrede el principio de legalidad al establecer que los subsidios se calculen en función de la remuneración total. De otro lado, aduce que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no ha ampliado el presupuesto para el pago de subsidios calculados según la remuneración total, sino solamente por los calculados con arreglo a la remuneración permanente.

El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y contesta la demanda señalando que aún no se ha cumplido la resolución materia de la demanda debido a que el pago de los beneficios reclamados no se encuentra presupuestado en el calendario de compromisos de pago correspondiente al año 2004, razón por la cual se debe esperar la aprobación del MEF para efectuarlos en el año 2005.

El Juzgado Mixto de Sihuas, con fecha 19 de noviembre de 2004, declara infundadas la excepción y la demanda, argumentando que la ejecución de la resolución cuyo cumplimiento se solicita está sujeta a la aprobación de la ampliación del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

calendario de compromisos por parte del MEF.

La recurrida confirma la apelada por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. En la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 29 de setiembre de 2005, este Colegiado ha determinado los requisitos mínimos comunes que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento. En el presente caso, dado que en el mandato cuyo cumplimiento reclama el demandante satisface dichos requisitos, cabe emitir un pronunciamiento de mérito.
2. El demandante solicita que, en cumplimiento de la Resolución Directoral 971-2002-USE-S, se le abone la suma de S/.4,078.76, por concepto de subsidios por luto y gastos de sepelio por el deceso de su madre.
3. Los funcionarios emplazados justifican su incumplimiento alegando que han solicitado la ampliación del calendario de compromisos al MEF, pero que éste hasta la fecha no ha atendido tal requerimiento. Sin embargo, este Tribunal estima que dicho argumento no exime de responsabilidad a las autoridades del sector, directa o indirectamente emplazadas con la demanda, sino que pone de manifiesto una actitud insensible de los funcionarios emplazados respecto de los derechos del recurrente.
4. En la STC 3149-2004-AC/TC, este Colegiado ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada de los derechos del personal docente, que genera un *Estado de Cosas Inconstitucional*, lo que se constata con “(...) (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”.
5. Se advierte en autos que no sólo se ha violentado la Constitución sino que se ha obligado al recurrente a interponer una demanda, lo cual le ha ocasionado gastos respectivos. En consecuencia, y sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, la emplazada debe abonar los costos conforme al artículo 56.º del Código Procesal Constitucional, haciéndolo efectivo en la etapa de ejecución de sentencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. 2852-2005-PC/TC
ÁNCASH
JUSTINIANO LORENZO MATTOS
HUAÑACARI

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. Ordena que la emplazada acate la Resolución Directoral 971-2002-USE-S.
3. Dispone el pago de los costos en ejecución de sentencia, según lo expuesto en el fundamento 5, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**



Lo que certifico:



.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)